REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, 02 FEB. 2021

REF: 1100140030070-**2017**-00**794**-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial, el demandante JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ QUIROGA promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra CARMEN SOCHE DE RODRÍGUEZ con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 50 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la demandada Carmen Soche de Rodríguez, ésta se notificó personalmente conforme el acta visible a folio 59, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni presentó excepción alguna.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

Cssr

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de José Antonio Rodríguez Quiroga en contra de Carmen Soche de Rodríguez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2'500.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 03 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 2 de esta misma fecha.

La Secretaria,
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Cssr